

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
CALLE 12 No. 5-75 SÉPTIMO PISO
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO
j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **LILIAN DAHIANNA PULIDO CASTRILLON**
Accionado: **MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV**
Radicación: **76001-4105-003-2021-00351-00**

Oficio No. 1610

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Señor
MARLON SÁNCHEZ

Le comunico que este despacho mediante providencia del día de hoy resolvió:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora LILIAN DAHIANNA CASTRILLON contra MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionada a la red social FACEBOOK COLOMBIA.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que de **MANERA INMEDIATA** proceda a realizar la notificación de admisión de tutela a los accionados MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV, mediante su cuenta personal de Facebook y/o Messenger. Así mismo, la accionante **DEBERÁ** en el término máximo de un día contados a partir de la notificación de esta providencia, proceder a realizar el emplazamiento de los accionados a través de un diario de amplia circulación Nacional como el País, el Tiempo u Occidente. La actora deberá allegar al Despacho de forma inmediata prueba del cumplimiento de esta carga procesal. Por secretaría remítase el emplazamiento que debe publicar.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito a la vinculada Facebook Colombia, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** manifieste a este despacho lo que a bien tengan sobre los hechos que motivaron la presente acción y haga uso de su derecho de defensa.

Adviértase a la vinculada que la desatención a la presente le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR a la red social **FACEBOOK COLOMBIA** para que el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe al despacho los correos y números telefónicos asociados a las cuentas “Marlon Sánchez” y Jay Alarcon TV”.

SEXTO: Por secretaría, con miras a lograr la notificación de los accionados MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV de la presente acción de tutela, **PUBLÍQUESE** en la página web de la Rama Judicial – Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali la admisión de la presente acción de tutela. Para efectos procesales, al final del día en que se efectúe la respectiva publicación se tendrán por notificados los accionados.

SÉPTIMO: Por secretaría, **REALIZAR** el emplazamiento de los señores MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV, en el registro nacional de personas emplazadas.

OCTAVO: Una vez notificados los accionados, se le otorga el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para que manifiesten a este despacho lo que a bien tengan sobre los hechos que motivaron la presente acción y hagan uso de su derecho de defensa.

Adviértase a la parte accionada que la desatención a la presente le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: *Indicar a las partes intervinientes que en virtud de la emergencia sanitaria que padece nuestro País por el virus COVID 19, todas las actuaciones, intervenciones, respuestas, impugnaciones y demás que deseen realizar en las acciones constitucionales, deberán ser remitidas en días y horas hábiles al correo electrónico del Despacho: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co”*

Atentamente



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

Anexo: Copia del auto 256 del 17 de agosto de 2021 y traslado de tutela

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
CALLE 12 No. 5-75 SÉPTIMO PISO
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO
j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **LILIAN DAHIANNA PULIDO CASTRILLON**
Accionado: **MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV**
Radicación: **76001-4105-003-2021-00351-00**

Oficio No. 1611

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Señor
JAY ALARCON TV

Le comunico que este despacho mediante providencia del día de hoy resolvió:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora LILIAN DAHIANNA CASTRILLON contra MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionada a la red social FACEBOOK COLOMBIA.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que de **MANERA INMEDIATA** proceda a realizar la notificación de admisión de tutela a los accionados MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV, mediante su cuenta personal de Facebook y/o Messenger. Así mismo, la accionante **DEBERÁ** en el término máximo de un día contados a partir de la notificación de esta providencia, proceder a realizar el emplazamiento de los accionados a través de un diario de amplia circulación Nacional como el País, el Tiempo u Occidente. La actora deberá allegar al Despacho de forma inmediata prueba del cumplimiento de esta carga procesal. Por secretaría remítase el emplazamiento que debe publicar.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito a la vinculada Facebook Colombia, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** manifieste a este despacho lo que a bien tengan sobre los hechos que motivaron la presente acción y haga uso de su derecho de defensa.

Adviértase a la vinculada que la desatención a la presente le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR a la red social **FACEBOOK COLOMBIA** para que el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe al despacho los correos y números telefónicos asociados a las cuentas “Marlon Sánchez” y Jay Alarcon TV”.

SEXTO: Por secretaría, con miras a lograr la notificación de los accionados MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV de la presente acción de tutela, **PUBLÍQUESE** en la página web de la Rama Judicial – Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali la admisión de la presente acción de tutela. Para efectos procesales, al final del día en que se efectúe la respectiva publicación se tendrán por notificados los accionados.

SÉPTIMO: Por secretaría, **REALIZAR** el emplazamiento de los señores MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV, en el registro nacional de personas emplazadas.

OCTAVO: Una vez notificados los accionados, se le otorga el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para que manifiesten a este despacho lo que a bien tengan sobre los hechos que motivaron la presente acción y hagan uso de su derecho de defensa.

Adviértase a la parte accionada que la desatención a la presente le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: *Indicar a las partes intervinientes que en virtud de la emergencia sanitaria que padece nuestro País por el virus COVID 19, todas las actuaciones, intervenciones, respuestas, impugnaciones y demás que deseen realizar en las acciones constitucionales, deberán ser remitidas en días y horas hábiles al correo electrónico del Despacho: j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co”*

Atentamente



LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

Anexo: Copia del auto 256 del 17 de agosto de 2021 y traslado de tutela

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
CALLE 12 No. 5-75 PISO 7° CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO
i03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Acción de tutela No. 76001 – 4105 – 003 – 2021 –00351 00 de LILIAN DAHIANNA PULIDO
CASTRILLON contra MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

Una vez verificada la acción de tutela de la referencia se encuentra que el Juzgado es competente para conocer de ella, el escrito reúne los requisitos mínimos señalados por la ley para su trámite por tanto será admitida.

Teniendo en cuenta que la parte actora manifestó desconocer las direcciones de notificación de los accionados, se torna necesario realizar la diligencia de notificación a través de los medios electrónicos con que cuenta este Despacho, esto es la página web de la Rama Judicial y se realizará el registro en la página nacional de personas emplazadas; así mismo, la parte actora deberá mediante su cuenta de Facebook o Messenger notificarle a los accionados de la admisión de la presente acción constitucional y proceder a realizar el emplazamiento de aquellos a través de un diario de amplia circulación Nacional como el País, el Tiempo u Occidente, diligencias que debe realizar en el término de un día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, debiendo aportar al Despacho prueba que demuestre que cumplió con tal deber procesal.

De otra parte, teniendo en cuenta los hechos de la presente acción de tutela, se considera necesario vincular a la red social FACEBOOK COLOMBIA en calidad de accionada, quien deberá por su parte informar al Despacho en el término máximo de un día los correos y números de teléfonos asociados a las cuentas “Marlon Sánchez” y Jay Alarcon TV”.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora LILIAN DAHIANNA CASTRILLON contra MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionada a la red social FACEBOOK COLOMBIA.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que de **MANERA INMEDIATA** proceda a realizar la notificación de admisión de tutela a los accionados MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV, mediante su cuenta personal de Facebook y/o Messenger. Así mismo, la accionante **DEBERÁ** en el término máximo de un día contados a partir de la notificación de esta providencia, proceder a realizar el emplazamiento de los accionados a través de un diario de amplia circulación Nacional como el País, el Tiempo u Occidente. La actora deberá allegar al Despacho de forma inmediata prueba del cumplimiento de esta carga procesal. Por secretaría remítase el emplazamiento que debe publicar.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito a la vinculada Facebook Colombia, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** manifieste a este despacho lo que a bien tengan sobre los hechos que motivaron la presente acción y haga uso de su derecho de defensa.

Adviértase a la vinculada que la desatención a la presente le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR a la red social **FACEBOOK COLOMBIA** para que el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe al despacho los correos y números telefónicos asociados a las cuentas “Marlon Sánchez” y Jay Alarcon TV”.

SEXTO: Por secretaría, con miras a lograr la notificación de los accionados MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV de la presente acción de tutela, **PUBLÍQUESE** en la página web de la Rama Judicial – Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali la admisión de la presente acción de tutela. Para efectos procesales, al final del día en que se efectúe la respectiva publicación se tendrán por notificados los accionados.

SÉPTIMO: Por secretaría, **REALIZAR** el emplazamiento de los señores MARLON SANCHEZ Y JAY ALARCON TV, en el registro nacional de personas emplazadas.

OCTAVO: Una vez notificados los accionados, se le otorga el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para que manifiesten a este despacho lo que a bien tengan sobre los hechos que motivaron la presente acción y hagan uso de su derecho de defensa.

Adviértase a la parte accionada que la desatención a la presente le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: Indicar a las partes intervinientes que en virtud de la emergencia sanitaria que padece nuestro País por el virus COVID 19, todas las actuaciones, intervenciones, respuestas, impugnaciones y demás que deseen realizar en las acciones constitucionales, deberán ser remitidas en días y horas hábiles al correo electrónico del Despacho: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZULAY CAMACHO CALERO
Juez